



TEXTO APROBACION DEFINITIVA ENTRADA EN VIGOR 01/01/2009

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA Y DEPORTE

Art. 1.- PRECEPTOS GENERALES

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo), así como en el artículo 20, 4, ñ) de dicha norma.

Art. 2. – EL HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los diversos servicios culturales y deportivos de los que puedan disfrutar los usuarios en las escuelas municipales creadas o que se creen al efecto.

Art. 3. - DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se reciban cada servicio correspondiente.

Art. 4. - EL SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que reciban el servicio. En caso de que estos sean menores de edad será sustituto del contribuyente quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, que se constituye en responsable solidario.

Art. 5. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. Las Tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

SERVICIO	IMPORTE €UROS	
	RESIDENTES	NO RESIDENTES
ESCUELA DE MÚSICA		



INICIACIÓN MUSICAL	37 – MES	39 – MES
LENGUAJE MUSICAL SOLO	26 – MES	27 – MES
LENGUAJE M. + GUITARRA ACOMPAÑAM.	47 – MES	49 – MES
LENGUAJE M. + INSTRUMENTO (1/2 H individual)	52 – MES	55 – MES
INSTRUMENTO INDIVIDUAL SOLO	32 – MES	34 – MES
GUITARRA DE ACOMPAÑAMIENTO SOLO	26 – MES	27 – MES
CORO	10 – MATRICULA	12 - MATRICULA
ESCUELA DE DEPORTE		
BALONMANO	60 – MATRICULA	63 - MATRICULA

La tarifa por matrícula se devenga una sola vez por curso, al principio del mismo, es indivisible y no se devolverá parte alguna en caso de abandono de la actividad.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A los considerados como “residentes” en el municipio se les aplicará la tarifa bonificada que se expresa en el artículo anterior.

La consideración de “residente” se dará a los sujetos pasivos integrados en una unidad familiar que en su totalidad esté inscrita como residentes en el Padrón Municipal de habitantes.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las tarifas mensuales se liquidará por los servicios municipales mensualmente y con anticipación, la primera semana de cada mes en que se vayan a recibir los servicios. El importe es mensual, se considera irreducible y unitario y aunque no se consuman todos los servicios no se realizará devolución alguna.

Las tarifas por horas se abonarán previamente a la utilización de las que se solicitaren.

Las tarifas de matrícula se satisfarán por el representante del sujeto pasivo mediante autoliquidación y de forma previa al comienzo de la recepción de los servicios. Sin haberlo abonado el sujeto pasivo no será admitido a su uso. Su abono dará derecho a la reserva de la plaza correspondiente. El importe es anual, se considera irreducible y unitario y aunque no se consuman todos los servicios no se realizará devolución alguna.

2.- No se podrá recibir servicio alguno si no se hubiere satisfecho la liquidación del mes anterior.

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO de
VILLAGONZALO PEDERNALES

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2.008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de Noviembre de 2.008, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de diciembre de 2008

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Carlos de la Fuente Ruiz

EL SECRETARIO

Fdo.: Enrique Rodríguez García